

"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 192/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y ABARROTES SANTA RITA,  
PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 192/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR LA CIUDADANA GLORIA OSIRIS REYES PECHE, EN CONTRA DE PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y ABARROTES SANTA RITA, PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y MINI SUPER SANTA RITA Y DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. - -----"**

**Vistos:** Se tiene por recibido el escrito de fecha veintidós de noviembre del año en curso, suscritos por el Licenciado Anibal Josue Martínez Paredes, en su carácter de representante legal de las demandadas la C. Dalila del Carmen Mata Pérez, por su propio y personal derecho y en su carácter de propietaria de la denominación comercial FARMACIAS Y MINISÚPER SANTA RITA, mediante el cual formula contrarréplica, manifestando lo que a su derecho corresponde.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO: Se certifica y se hace constar,** que el término de cinco días que establece el articular 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas la **C. Dalila del Carmen Mata Pérez, y FARMACIA Y MINISÚPER SANTA RITA**, formularan su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: DEL DIECISIETE AL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, toda vez que de autos se advierte que se tuvo por realizada la notificación de dichos demandados con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, de manera electrónica a través del buzón electrónico correspondiente.

Se excluyen de ese cómputo los días veinte y veintiuno de noviembre del año en curso (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de las partes demandadas, en el cual dan contestación a la réplica de la parte actora, **se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional**, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial, el veintidós de noviembre del presente año.



**TERCERO:** Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito de las demandadas la C. Dalila del Carmen Mata Pérez, por su propio y personal derecho y en su carácter de propietaria de la denominación comercial FARMACIA Y MINISÚPER SANTA RITA, mediante el cual formula su contrarréplica, misma que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren, haciendo las objeciones correspondientes a derecho, mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Por otra parte, se hace constar que no ofrecen prueba alguna respecto a su contrarréplica.

**CUARTO:** Córrasele traslado con el escrito de contrarréplica de las partes demandadas, A LA PARTE ACTORA LA C. GLORIA OSIRIS REYES PECHE, lo anterior, de conformidad con el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **TRES (03)** días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés corresponda.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO:** Por lo anterior, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, el escrito de contrarréplica de las partes demandadas, mismos que están a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.


**SEXTO:** Finalmente, se les hace saber a las partes que transcurridos el plazo señalado en el punto que antecede y contemplado en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes, al acuerdo que le recaiga a la contestación de este último proveído.

**Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.**-----

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

  
**LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.**

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DE CARMEN CAMP

NOTIFICADOR